EJÉRCITO DE CHILE PÚBLICO EJEMPLAR N.° /13/ HOJA N.° 1/3 /
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Región de Aysén

COMUNICA RESOLUCIÓN EXENTA N.° 305, DE 2021, DEL MINSAL.

COYHAIQUE, 01 ABR. 2021

PM JDN AYSÉN (P) N.°3500/ 181 / 147 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE AYSÉN

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N.° 1° y 9°, 32 N.° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.

2. Lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional".

3. El decreto supremo N.° 104 de 18MAR2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, prorrogado por el decreto supremo N.° 269 de 12JUN2020, decreto supremo N.° 400 de 10SEP2020, y decreto supremo N.° 646 de 09DIC2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4. El decreto supremo N.° 72 de 11MAR2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en Diario Oficial de 13MAR2021, que prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y reemplaza a los jefes de la Defensa Nacional.

5. El decreto supremo N.° 04, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones posteriores.

6. El decreto supremo N.° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en estado de excepción constitucional.

7. La resolución N.° 7 de fecha 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.

8. La resolución exenta N.° 43, de 13ENE2021, del Ministerio de Salud, publicada en el diario oficial de 14ENE2021, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y establece nuevo plan paso a paso" y sus modificaciones.

9. Lo dispuesto en resolución exenta N.° 305, de 29MAR2021, del Ministerio de Salud, publicada en el diario oficial el 01ABR2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

1. La declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la totalidad del territorio nacional, por decretos supremo de "Vistos 3 y 4", en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. La disposición del artículo 4° del Decreto Supremo N.° 104 de 18MAR2020, que establece que el Jefe de la Defensa Nacional, en virtud del principio de coordinación, deberá tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

3. La resolución exenta de "Vistos 9", del Ministerio de Salud, mediante la cual se dispone medidas sanitarias que indica, en la que se establecen modificaciones a la resolución de "Vistos 8".

4. La necesidad de comunicar a la comunidad las resoluciones exentas emanadas del Ministerio de Salud en uso de sus facultades, especialmente en aquellos aspectos que afectan a la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

RESUELVO:

Difúndase la resolución exenta N.° 305, de 29MAR2021, del Ministerio de Salud, publicada en el diario oficial el 01ABR2021, que dispone medidas sanitarias que indica, las que se transcriben a continuación en aquellos aspectos que afectan a la región de Aysén:

"Resuelvo:"

"3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación entrarán al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud".

"e. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
i. La comuna de Guaitecas."

"La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 1° de abril de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión".

"5. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento

del que trata el oficio ordinario Nº 6.421 de 22 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena".

Anótese, regístrese, comuníquese y difúndase

EJERCITO DE CHILE
COMANDANTE EN JEFE
IV DIVISIÓN

LUIS FELIPE PÉREZ ASTORGA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN:
1. Intendencia Regional de Aysén.
2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
3. Gobernación Provincial de Aysén.
4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
5. Gobernación Provincial General Carrera.
6. Gobernación Marítima Aysén
7. XIª Zona de Carabineros de Chile
8. Región Policial de Aysén.
9. EMCO
10. COT (RTD)
11. ONEMI (C/I)
12. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
13. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)

13 Ejs. 3 Hjs.

JDNAYSÉN/ASJUR/MAYCJO

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.920 | Jueves 1 de Abril de 2021 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1921237

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 305 exenta.- Santiago, 29 de marzo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020; y N° 72, de 2021, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 127 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,7 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 900 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 23 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, y N° 72, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región de Valparaíso

i. La comuna de Puchuncaví
ii. La comuna de Casablanca
iii. La comuna de El Tabo
iv. La comuna de La Ligua

b. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

i. La comuna de Malloa

c. Región del Maule

i. La comuna de Pelluhue

d. Región del Biobío

i. La comuna de Santa Bárbara

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

e. Región de La Araucanía

i. La comuna de Victoria

ii. La comuna de Teodoro Schmidt

iii. La comuna de Pucón

f. Región de Los Lagos

i. La comuna de Hualaihué.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 1° de abril de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región de Antofagasta

i. La comuna de María Elena

b. Región de Valparaíso

i. La comuna de San Esteban

c. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

i. La comuna de Peralillo

d. Región de Ñuble

i. La comuna de Bulnes.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 1° de abril de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación entrarán al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región de Tarapacá

i. La comuna de Huara

b. Región de Antofagasta

i. La comuna de San Pedro de Atacama

c. Región de Valparaíso

i. La comuna de Petorca

d. Región de Los Lagos

i. La comuna de Palena

e. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

i. La comuna de Guaitecas

f. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

i. La comuna de Cabo de Hornos.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 1° de abril de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Reitérase la disposición de un cordón sanitario en torno a:

a. La Región Metropolitana de Santiago.
b. El gran Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
c. La Región de Valparaíso.
d. La zona urbana del gran Concepción, en la Región del Biobío.
e. El área comprendida por la zona urbana de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía.

En consecuencia, prohíbase el ingreso y salida de dichas zonas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 17:00 horas del día 1° de abril de 2021 y durará hasta las 22:00 horas del día 4 de abril de 2021.

Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto.

5. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 6.421 de 22 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

6. Déjase constancia que la siguiente localidad mantendrá su cordón sanitario en torno a ella:

a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
i. La ciudad de Puerto Williams.

7. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

8. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

9. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

10. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

11. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

12. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 305 - 29 de marzo de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl